

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-23 (PAF-ATMINDEPORTE-I-023-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y UNIÓN TEMPORAL I.S.S.

CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTEN TÉCNICA FINDETER NIT. 830.052.998-9 ADMINISTRA POR BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIED FIDUCIARIA
INTERVENTOR	UNIÓN TEMPORAL I.S.S.  Representado por SANDRA CAROLINA CARDOZO PER identificada con CC No. 52. 778.495.  Conformado por:  INGEPLAN.CO SAS, identificada con NIT 800.169.622-1, con un porcentaje de participación 20%, representada legalmente por JUAN PAE MUÑOZ ANDRADE, identificado con CC No. 80.854.  SITELSA S.A.S identificada con NIT No. 804.012.75 con un porcentaje de participación del 50%, represent legalmente por CRISTIAN MAURICIO RANO MENESES identificado con C.C. No. 91.159.501  SOLUCIONES INTEGRALES DE PROYECTOS S.A SOLINPRO S.A.S identificado con NIT No. 900.336.5 1 con un porcentaje de participación del 30 representada legalmente por DANIEL ARMAN RODRIGUEZ VELASCO identificado con (80.503.068.
NIT / CC	901579530- 6
ОВЈЕТО	REVISIÓN A ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA INTERVENTOI INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTAB AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) MEJORAMIENTO DEL POLIDEPORTIVO DE LA CABECE MUNICIPAL - OLAYA HERRERA - NARIÑO
VALOR DEL CONTRATO	DOSCIENTOS TREINTA MILLONES NOVENTA I NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PES (\$230.090.945,00) M/CTE., incluido costos, gastos, impues (IVA), tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar



CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-23 (PAF-ATMINDEPORTE-I-023-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y UNIÓN TEMPORAL I.S.S.

FINDETER Y UNION TEMPORAL I.S.S.	
NUEVE (9) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARI contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisiór orden de inicio del presente contrato.	
ETAPA 1: 15 DÍAS CALENDARIO. ETAPA 2: 09 MESES.	
31 de marzo de 2022	
22 de abril de 2022	
15 DÍAS: DEL 06 AL 20 DE MAYO DEL 2022	
15 DIAS: DEL 20 DE MAYO AL 02 DE JUNIO DEL 2022	
03 DE JUNIO DEL 2022	
03 DE JUNIO DEL 2022	
03 DE JUNIO DEL 2022	
21 DE JUNIO DEL 2022	
20 DE MARZO DEL 2023	
15 DÍAS: 13 AL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022.	
UN (1) MES: DESDE EL 28 DE SEPTIEMBRE AL 28 OCTUBRE DE 2022.	
UN (1) MES: DESDE EL 29 DE OCTUBRE DE 2022 AL 29 NOVIEMBRE DEL 2022	
15 DE NOVIEMBRE DEL 2022	
23 DE MAYO DEL 2023	
PRÓRROGA: UN (1) MES ADICIÓN: \$ 24.368.158.	
UN (1) MES: 03 DE ABRIL AL 03 DE MAYO DEL 2023	
UN (1) MES: 04 DE MAYO al 04 DE JUNIO DEL 2023	



CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-23 (PAF-ATMINDEPORTE-I-023-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y UNIÓN TEMPORAL I.S.S.

**FECHA ACTUAL TERMINACIÓN ETAPA 2** 

23 DE AGOSTO DEL 2023

SOLICITUD E INSTRUCCIÓN PRORROGA 2 A SUSPENSIÓN 3

**UN (1) MES** 

#### **CONSIDERACIONES**

1.Que la interventoría, Unión Temporal I.S.S., mediante comunicación de fecha No CISS-OH-208-2023 del 24 de mayo del 2023, solicita a la supervisión, la prórroga a la suspensión del Contrato de Interventoría No. 3-1-102452-Coi-1364-23 (Paf-Atmindeporte-I-023-2022), en los siguientes términos:

"En el día de hoy, se recibió vía correo electrónico por parte del contratista Consorcio Polideportivo Olaya 2022, en el marco de la ejecución de su contrato de obra pública No 121-2022, el comunicado POH-2023-060, con el de fecha 24 de mayo de 2023, mediante el cual solicitó la ampliación de la suspensión de su contrato de la siguiente manera:

"Mediante el presente oficio, de manera atenta me permito solicitar se apruebe AMPLIACIÓN No.: 02 A LA SUSPENSIÓN No.: 02 del contrato de obra No.: 121- 2022 del proceso L.P 011-2021 cuyo objeto es POLIDEPORTIVO DE LA CABECERA MUNICIPAL-OLAYA HERRERA NARIÑO por un periodo de un (01) mes, teniendo en cuenta los siguientes considerandos:

Con fecha veinticuatro (24) de mayo de 2023, el municipio de Olaya Herrera Nariño envía oficio en el cual solicita se apruebe ampliación No.: 02 a la suspensión No.: 02, por un periodo de un (01) mes, en el cual expone lo siguiente:

(...)

Vale mencionar que en nuestra labor de Interventoría y ante el seguimiento técnico pormenorizado de la obra, el día 29 de marzo de 2023, por medio del comunicado CISS- OH-187-2023, se realizó el envío del visto bueno a los documentos que soportan la modificación del contrato de obra LP-011-2021, para que el Municipio realizara los trámites pertinentes ante el Ministerio del Deporte correspondiente a la aprobación del balance de cantidades del que resultaría un adicional en dinero y la inclusión de dos ítems no previstos:

Suministro e instalación de Balastro y Suministro e instalación de material granular de relleno (Arenón). Así mismo, de acuerdo al trámite que se viene adelantando se aprecia que ya se cuenta con le CDP de parte del Municipio, pero aún no se ha adelantado por parte del Municipio la adición al contrato de obra, y la adición al convenio COID-1271-2021 con Mindeporte.

Así entonces, la interventoría encuentra que existen razones que motivan a la prórroga de la suspensión, pues el municipio cuenta con la adición presupuestal requerida hasta la presente fecha e inicia el trámite ante el Ministerio del Deporte garantizando la incorporación de los recursos al contrato de obra, no obstante, el trámite ante el Ministerio del Deporte requiere un tiempo prudencial para la ampliación y adición en valor al convenio.

Acorde con lo anterior y en aras de garantizar el interés general como una de las causales propias para la prórroga de la suspensión de los contratos estatales, esta interventoría encuentra los motivos probados para que el



CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-23 (PAF-ATMINDEPORTE-I-023-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y UNIÓN TEMPORAL I.S.S.

Municipio de Olaya Herrera (Nariño) proceda a prorrogar la suspensión de mutuo acuerdo del Contrato de Obra No. L.P 011-2022, encontrándose razonable prorrogar la suspensión del contrato por el término de un (1) mes.

Por otro lado, en lo que atañe a el contrato de Interventoría No. 3-1-102452-COI-1364-23, debemos tener en consideración que se encuentra coligado al contrato de obra, por lo que, de prorrogarse la suspensión del primero, también debe prorrogarse la suspensión del segundo bajo los términos y plazos que en definitiva acepte el contratante de la obra y en este sentido solicitamos se tramite para la interventoría la ampliación de la suspensión en los términos antes descritos."

2. Que el **Supervisor de Interventoría**, designado por Findeter, emitió concepto de fecha 25 de mayo de 2023, en el cual solicitó al Comité Técnico aprobar la prórroga a la suspensión del **Contrato De Interventoría No. 3-1-102452-COI-1364-23 (PAF-ATMINDEPORTE-I-023-2022).** en los siguientes términos:

"(...)

#### CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN.

La solicitud de prórroga No. 02 a la suspensión No. 03 del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI- 1364-23 (PAF-ATMINDEPORTE-I-023-2022 por un plazo de un (01) mes, obedece a que la interventoría responde por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, sociales, administrativas y presupuestales tomadas durante el plazo de ejecución del contrato, además, verifica el cumplimiento de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, ambientales, seguridad industrial, legales y sociales, por tal motivo, la interventoría aprueba y firma según corresponda, las actas de inicio, recibo parcial, seguimiento, suspensión, reinicio, terminación, entrega y recibo a satisfacción final y liquidación del CONTRATO DE OBRA y del CONTRATO DE INTERVENTORÍA, así como el acta de entrega al MUNICIPIO y las demás actas necesarias en el marco del CONTRATO DE OBRA, allegando la documentación requerida, de acuerdo con los lineamientos y plazos establecidos por FINDETER.

De acuerdo con la solicitud realizada por el municipio de Olaya Herrera a los contratistas de obra e interventoría, de presentar la solicitud de prórroga a la suspensión del contrato de obra 121-2022 del proceso L.P 011-2021 y del contrato de interventoría No. 3-1-102452-COI-1364-23 (PAF-ATMINDEPORTE-I-023-2022), teniendo en cuenta que generó el certificado de disponibilidad presupuestal – CDP - No.: 2023000586 de fecha veintitrés (23) de mayo de 2023, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 245.000.000,00), garantizando así, los recursos requeridos para la correcta ejecución del proyecto, por lo cual es necesario realizar los trámites de adición presupuestal al convenio COID-1271-2021 entre el municipio de Olaya Herrara – Nariño y el Ministerio del Deporte, y posteriormente al contrato de obra de referencia.

Es de aclarar que la viabilidad de la prórroga No. 02 a la suspensión No. 02 del contrato de obra es una decisión que toma y sopesa en la interventoría y el municipio al considerar viable la suspensión de obra, a su vez, la interventoría envía la solicitud a Findeter para que se realice la prórroga No. 02 a la suspensión No. 03 de su contrato.

Conforme la revisión técnica y jurídica realizada por la Supervisión y el equipo de Findeter, una vez revisados los argumentos expuestos por el Contratista de interventoría, se hace necesario proceder con la prórroga No. 02 a la suspensión N°03 del contrato de interventoría por un plazo de un (01) mes, con el fin de realizar los trámites por parte del municipio de la adición presupuestal al convenio COID-1271-2021 entre el municipio de Olaya Herrara —



CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-23 (PAF-ATMINDEPORTE-I-023-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y UNIÓN TEMPORAL I.S.S.

Nariño y el Ministerio del Deporte y posteriormente al contrato de obra de referencia y así garantizar la ejecución de la Etapa II de obra.

De igual forma la presente solicitud de prórroga No. 02 a la suspensión No. 03, tiene lugar de conformidad con lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - SUSPENSIÓN del contrato de interventoría No. 3-1-102452-COI-1364-23 (PAF-ATMINDEPORTE-I-023-2022), que señala:

"CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio. Así mismo, podrá impartirse orden de reinicio por LA CONTRATANTE.

PARÁGRAFO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, El INTERVENTOR deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO: Durante el periodo de suspensión del contrato EL INTERVENTOR asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL INTERVENTOR.

PARÁGRAFO: En ningún caso se aprobará la suspensión del presente contrato mientras el contrato sobre el cual se ejerce vigilancia e interventoría no se haya suspendido."

CLÁUSULA. – LAS PARTES acuerdan que en el periodo de suspensión no se reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el contrato, toda vez que son situaciones previsibles por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA. -LA CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones acordadas en el contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial."

- 3. Que el Comité Fiduciario, en sesión virtual del 30 de mayo del 2023, tal y como consta en el Acta No. 107, luego de revisar los soportes allegados por la Supervisión, APROBÓ la prorroga a la suspensión del término de ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-23 (PAF-ATMINDEPORTE-I-023-2022) por el término de UN (1) MES e instruyó a Bbva Asset Management S.A Sociedad Fiduciaria, quien actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Matriz De Asistencia Técnica Findeter, la elaboración de la presente Acta.
- 4. Que el CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-23 (PAF-ATMINDEPORTE-I-023-2022), dispone en su Cláusula Vigésima Quinta: "SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión (...)".



CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-23 (PAF-ATMINDEPORTE-I-023-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y UNIÓN TEMPORAL I.S.S.

En virtud de lo anterior, las PARTES acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: PRORROGAR LA SUSPENSIÓN del plazo de ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-102452-COI-1364-23 (PAF-ATMINDEPORTE-I-023-2022), por el término de UN (1) MES, contados a partir del 04 DE JUNIO AL 04 DE JULIO DEL 2023.

Fecha de reinicio automático: 05 de JULIO de 2023.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que, una vez transcurrido el término de la presente suspensión, el plazo de ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORÍA se reanudará automáticamente en la fecha antes mencionada. No obstante lo anterior, la fecha de reinicio puede ser inferior si se superan las causas que motivaron la suspensión, para lo cual, las PARTES deberán suscribir un ACTA DE REINICIO.

SEGUNDO: EL INTERVENTOR se obliga a realizar el ajuste a las pólizas por el término de duración de la presente suspensión.

TERCERO: LAS PARTES acuerdan que en el periodo de suspensión no se reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el contrato, toda vez que son situaciones previsibles por el INTERVENTOR.

**CUARTO:** EL CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones propias del CONTRATO DE INTERVENTORÍA en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

Para constancia, la presente Prórroga 2 a la Suspensión No. 3, se firma por LAS PARTES, dando conformidad al contenido del presente escrito, luego de su atenta y cuidadosa lectura, el 30 de mayo de 2023.

EL CONTRATANTE,

MYRIAM JOSEFINA BALMASEDA PUPO

Representante Legal

**BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.** SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA Y

ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER

EL INTERVENTOR,

SANDRA CAROLINA

digitalmente por SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ CARDOZO PEREZ

SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ

Firmado

Representante

**UNIÓN TEMPORAL I.S.S.**